



RADICACION: 08001400301520180059600

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONÓMO P.A PACTIA

DEMANDADO: SOCIEDAD EDITORIAL SUMATE S.A.S y WILMER ALFONSO ORTIZ TRUJILLO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONÓMO P.A PACTIA, aportó constancia de envío de notificación personal remitida al correo electrónico de los demandados. Por lo tanto, solicitó seguir adelante la ejecución en contra de ellos.

De otro lado, pide le envíen copia de la respuesta emitida por el Banco Av Villas de cara a la medida de embargo decretada. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 12 de mayo de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El apoderado de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONÓMO P.A PACTIA aporta constancia de envío de notificación personal al correo electrónico de los demandados SOCIEDAD EDITORIAL SUMATE S.A.S y WILMER ALFONSO ORTIZ TRUJILLO. Por lo tanto, pide seguir adelante la ejecución.

Pues bien, revisadas las constancias del trámite notificadorio adelantado para la vinculación de la parte demandada, se advierte que aportó constancia de notificación personal a los ejecutados en el correo electrónico "wortiz@editorialsumate.com" conforme lo establece el art. 8 del Decreto 806 de 2020, pues dicha dirección fue consignada en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada. No obstante, revisado el aludido certificado expedido el 4 de octubre de 2018 adjunto con la demanda, la dirección descrita en verdad es "waortizt@hotmail.com". Es decir, la notificación personal se realizó en una dirección de correo diferente a la acreditada dentro del proceso, circunstancia que impide seguir adelante la ejecución.

En ese sentido, dado que no se realizó en debida forma la vinculación del extremo contendor de la litis y el certificado anexo a la demanda tiene más de 3 años y 7 meses de expedición, el Despacho atendiendo las facultades previstas en el art. 85 del C.G.P, procede a verificar el certificado actualizado de la sociedad ejecutada y se evidencia que la nueva dirección para notificaciones judiciales es "sumatesas@gmail.com".

En virtud de ello, el Despacho requerirá a la parte demandante para que proceda a agotar la notificación de la ejecutada EDITORIAL SUMATE S.A.S en la dirección electrónica "sumatesas@gmail.com", de acuerdo con las reglas previstas en el Decreto 806 de 2020, adjuntando copia del auto que libró mandamiento de pago en su contra, la demanda y sus anexos.



De otro lado, se evidencia que el ejecutado WILMER ALFONSO ORTIZ TRUJILLO, también fue enterado en la dirección "wortiz@editorialsumate.com", sin embargo, no se indicó, ni aportó evidencia alguna de dónde se obtuvo tal dirección electrónica del demandado, pues se recuerda que esa no es la dirección de notificación de la sociedad en la cual ostentaba el cargo de representante legal. De ahí que, tampoco estaría notificado del presente asunto.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que agote la notificación del señor WILMER ALFONSO ORTIZ TRUJILLO, conforme las directrices de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 y allegar las constancias del caso al expediente.

Ahora bien, en razón a que del agotamiento de la notificación de los ejecutados depende la continuación del trámite de la demanda, deberá la parte actora cumplir dicha carga en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

Finalmente, la parte ejecutante solicita se le envíe la respuesta emitida por el Banco Av Villas frente al auto de medidas cautelares fechado 28 de mayo de 2019. En punto de ello, se advierte que el oficio que debía informar tal cautela nunca fue retirado, en tanto hay dos copias del mismo en el expediente. De ese modo, no existiría respuesta de la entidad bancaria.

En ese orden, atendiendo las nuevas directrices procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020, se procederá por Secretaría a emitir un oficio actualizado comunicando la citada medida cautelar, el cual se enviará desde el correo institucional del Juzgado con copia al apoderado demandante para su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Abstenerse de seguir adelante la ejecución, de conformidad con los motivos expresados en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir a la parte demandante para que proceda a agotar la notificación de la ejecutada EDITORIAL SUMATE S.A.S en la dirección electrónica "sumatesas@gmail.com", de acuerdo con las reglas previstas en el Decreto 806 de 2020, adjuntando copia del auto que libró mandamiento de pago en su contra, la demanda y sus anexos.
3. Requerir a la parte demandante para que agote la notificación del demandado WILMER ALFONSO ORTIZ TRUJILLO, conforme las directrices de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 y allegar las constancias del caso al expediente.
4. Tales cargas deberán cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.



5. Vencido el término sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al Despacho para el trámite pertinente.
6. Por secretaria, elaborar un oficio actualizado informando la medida decretada en el auto fechado 28 de mayo de 2019. Para ello, deberá enviarse tal comunicación directamente desde el correo institucional del Juzgado con copia al apoderado demandante.
7. Ordenar la incorporación al expediente del certificado actualizado de existencia y representación legal de EDITORIAL SUMATE S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

A.D.LT

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adbbcf998914ac7f991635543f22a042c9b08dada79523721939ab2e874ffa**

Documento generado en 12/05/2022 11:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>